



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: demanda acumulada
Radicado: 2021-00836-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia informando que, recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo LUCIACARVAJAL.ABOGADA@GMAIL.COM Se deja constancia que dicha cuenta de correo, es igual a la reportada por el apoderado judicial de la parte demandante, por otro lado en revisión del expediente principal (carpeta ejecutivo a continuación de declarativo) se observa que mediante providencia de 25/07/2022, este despacho libró mandamiento de pago por concepto de cláusula penal y costas; profiriendo posteriormente providencia de continuar adelante la ejecución en auto de 19/04/2023. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023.

OSCAR DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada nuevamente la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal y que del documento que la acompaña (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) el cual presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y a favor del demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes; es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Ahora bien, frente a la pretensión contenida en los numerales tercero "la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.962.790.00) equivalentes a dos meses de arrendamiento vigentes por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la ARRENDATARIA mediante el contrato celebrado" y cuarto "Se ordene el pago de la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) por concepto de costas y agencias en derecho" de la demanda, se negará mandamiento de pago, dado que no se aporta el respectivo título ejecutivo, al tenor de lo indicado en los artículos 430 y 463 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, conforme a la constancia secretarial adjunta, tampoco es posible librar mandamiento de pago por los referidos valores, dado que en revisión del expediente principal (carpeta ejecutivo a continuación de declarativo) se observa que mediante providencia de 25/07/2022, este despacho libró mandamiento de pago por concepto de cláusula penal y costas; profiriendo posteriormente providencia de continuar adelante la ejecución en auto de 19/04/2023; por lo tanto el actor está incurriendo en un indebido cobro en las pretensiones referidas, toda vez que dichas sumas, ya fueron objeto de cobro en las providencias en mención.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, en contra de **CARLOS ARTURO BUENO NIÑO, MIGUEL HERRERA VELASCO, y JUAN CARLOS MORA PAEZ**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, en contra de **CARLOS ARTURO BUENO NIÑO, MIGUEL HERRERA VELASCO, y JUAN CARLOS MORA PAEZ** para que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto pague a título de cánones de arrendamiento:



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

1.- Por concepto de CÁNONES DE ARRENDAMIENTO vencidos:

	VALOR ADEUDADO	CONCEPTO	FECHA VENCIMIENTO
1	\$1'320.930,00	Canon de junio de 2022	05/06/2022
2	\$1'320.930,00	Canon de julio de 2022	05/07/2022
3	\$1'320.930,00	Canon de agosto de 2022	05/08/2022
4	\$1'360.523,00	Canon de septiembre de 2022	05/09/2022
5	\$1'395.166,00	Canon de octubre de 2022	05/10/2022
6	\$1'395.166,00	Canon de noviembre de 2022	05/11/2022
7	\$1'395.166,00	Canon de diciembre de 2022	05/12/2022
8	\$1'395.166,00	Canon de enero de 2023	05/01/2023
9	\$1'395.166,00	Canon de febrero de 2023	05/02/2023
10	\$325.539,00	Canon de marzo de 2023	05/03/2023

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por Los **INTERESES MORATORIOS** de las anteriores sumas relacionadas en las cada una de las casillas, en el porcentaje y términos convenido por las partes procesales, sin que exceda los máximos establecidas en el ordenamiento jurídico, desde el día siguiente al vencimiento contenido en el anterior cuadro y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO sobre las sumas de "TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.962.790.00) equivalentes a dos meses de arrendamiento vigentes por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la ARRENDATARIA mediante el contrato celebrado" y "UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) por concepto de costas y agencias en derecho" relacionado en los numerales TERCERO y CUARTO del acápite petitorio, por lo expuesto en la parte de motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 422 y s.s. del C.G.P., cumpla con el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el demandado **CARLOS ARTURO BUENO NIÑO** ya se notificó del mandamiento de pago dentro de la demanda inicial, ésta providencia se notifica por anotación en estados, tal y como lo preceptúa el numeral 1º del 463 del C.G.P.

SEXTO: Hágasele saber al demandado **CARLOS ARTURO BUENO NIÑO** que a partir del día siguiente de la notificación que se les haga por estados de esta decisión, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados **MIGUEL HERRERA VELASCO, y JUAN CARLOS MORA PAEZ** en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para pagar la obligación cobrada y DIEZ (10) DÍAS para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del proveído. Se advierte a los sujetos procesales, la posibilidad de notificar la presente providencia, tal y como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y de cumplirse las formalidades establecidas en dicha norma, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

OCTAVO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **CARLOS ARTURO BUENO NIÑO, MIGUEL HERRERA VELASCO, y JUAN CARLOS MORA PAEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado en donde aparezca el nombre del sujeto emplazado (acreedores del demandado **CARLOS ARTURO BUENO NIÑO, MIGUEL HERRERA VELASCO, y JUAN CARLOS MORA PAEZ**, que tengan crédito con títulos de ejecución contra éste para que comparezcan al Juzgado a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento) y la cédula de ciudadanía del ejecutado, las partes, la clase del proceso y este juzgado que los requiere, el cual se realizara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

NOVENO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

DECIMO: RECONOCER al abogado LUCÍA CRISTINA CARVAJAL JIMÉNEZ, portador de la T.P. No. 200258 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917c12da4a4264591c327b71c57cf60941dc5e91b8d68926fae41c1ae3fe625d**

Documento generado en 06/09/2023 01:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>